



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de abril de 2023
Nota C-047-23

Señor
Ramón Pico Ogando
Asociación Nacional de Mueblerías e Instituciones de
Crédito de la República de Panamá
Ciudad.

Ref.: Aplicación de la Ley N° 357 de 1 de febrero de 2023.

Señor Pico Ogando:

Atendiendo al derecho constitucional de petición que le asiste, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política y a la misión de esta Procuraduría dispuesta en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 “*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales*”, conforme al cual corresponde a esta entidad brindar orientación legal al ciudadano, damos respuesta a la nota recibida en este Despacho el 21 de marzo de 2023, por medio de la cual consulta lo siguiente:

“Debe el poder ejecutivo establecer el salario mínimo de los servidores públicos que sirva de referencia para la aplicación del artículo tercero de la ley 92 de 1974, la cual tiene vigencia a partir del día 2 de febrero de 2023 a través de la aprobación de un nuevo decreto ejecutivo.” (SIC)

Inicialmente debemos manifestarle que el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 38 de 2000 establece que a la Procuraduría de la Administración le corresponde servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a **determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto**, no ajustándose su consulta a los parámetros indicados.

No obstante, a manera de orientación podemos señalar lo siguiente:

El artículo 1 del Código Civil de la República de Panamá, expresa la obligatoriedad de la aplicación de la ley una vez ha sido promulgada:

“**Artículo 1.** La Ley obliga tanto a los nacionales como a los extranjeros, residentes o transeúntes en el territorio de la República; y una vez promulgada, la ignorancia de ella no sirve de excusa.”

Dicho Código establece igualmente las **reglas sobre interpretación y aplicación de la ley** a partir del artículo 9 del mismo, entre las cuales encontramos las siguientes:

“**Artículo 9.** Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente

manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.”
(Resalta el Despacho)

“**Artículo 10. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras;** pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estos casos su significado legal.” (Resalta el Despacho)

Es decir que, cuando de la simple lectura de una norma se puede comprender su alcance y sentido, no son admisibles interpretaciones de otra naturaleza.

En el caso de la Ley N° 357 de 1 de febrero de 2023, la cual entró en vigencia el día siguiente de su promulgación¹, es decir, el 2 de febrero de 2023, no cabe duda de cuál es el sentido y alcance de las normas que contiene. Veamos:

“**Artículo 1.** El artículo tercero de la Ley 92 de 1974 queda así:

ARTÍCULO TERCERO: Las deducciones provenientes de secuestros y embargos solo pueden gravar hasta el quince por ciento (15%) del excedente del salario mínimo.

Para estos efectos, y únicamente para el cálculo del excedente establecido en el párrafo anterior, se considera como salario mínimo el que se establezca mediante decreto ejecutivo.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo tercero de la Ley 92 de 27 de noviembre de 1974.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.”

Como se observa, la ley en cuestión únicamente consta de 3 artículos:

- El artículo 1 por medio del cual se introduce una modificación al artículo tercero de la Ley N° 92 de 1974;
- El artículo 2 cumple con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional²; y,
- **El artículo 3 establece la vigencia de la Ley 357 de 2023, puesto que la Ley 92 de 1974 ya se encontraba vigente.**

El segundo párrafo del Artículo Tercero, modificado, dispone que “...*únicamente para el cálculo del excedente establecido en el párrafo anterior, se considera como salario mínimo el que se establezca mediante decreto ejecutivo.*”

Sin lugar a dudas, ello significa que, para poder determinar el monto correspondiente al 15% del excedente del salario mínimo al que se refiere el primer párrafo del artículo, habrá que remitirse al Decreto Ejecutivo en el que el Órgano Ejecutivo haya fijado el monto del salario mínimo, el cual, en la actualidad, es el Decreto

¹ Ver artículo 3 de la Ley N° 357 de 2023. Gaceta Oficial 29713-B de 1 de febrero de 2023.

² Texto único de la Ley N° 49 de 4 de diciembre de 1984. Gaceta Oficial 26476-D de 24 de febrero de 2010.

Ejecutivo N° 520 de 21 de diciembre de 2016 “*Que eleva el salario mínimo de los servidores públicos del país*”, expedido por el Ministerio de la Presidencia³.

Ello es así, toda vez que, como hemos indicado, el Código Civil establece las disposiciones sobre aplicación e interpretación de la ley, dentro de las cuales se encuentra el artículo 15, el cual señala que mientras no sean contrarios a la Constitución o las leyes, los actos expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria del Gobierno tienen fuerza obligatoria, así:

“**Artículo 15.** Las órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno, expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las leyes.”

Adicionalmente, el artículo 46 de la Ley N° 38 de 2000, dispone lo siguiente:

“**Artículo 46.** Las órdenes y demás actos administrativos en firme, del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata, y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, o se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.

Los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquéllos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.”

En este sentido, salvo que el Decreto Ejecutivo N° 520 de 21 de diciembre de 2016, por medio del cual se elevó el salario mínimo de los servidores públicos a seiscientos balboas (B/.600.00) mensuales, sea declarado contrario a la Constitución o a alguna disposición legal, por autoridad competente para ello, el mismo se encuentra plenamente vigente y su aplicación es de obligatorio cumplimiento.

De esta manera damos respuesta a su consulta, señalándole que la misma no constituye un pronunciamiento de fondo o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/jfm

C-040-23



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa **

³ Ver Gaceta Oficial 28182-A de 21 de diciembre de 2016.